

ECO DEL SEGURA

AÑO V.

CIEZA 19 DICIEMBRE DE 1909.

NÚM. 235

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, SEVILLA, ALICANTE, HUELVA, LORCA, LA UNIÓN, ÁGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN CIEZA, CARAYACA, MELILLA, HELLÍN, ELCHE, CADIZ Y YECLA.

CAJA DE AHORROS

Saldo anterior	Ptas. 11.410.682'57
Imposiciones durante la semana	« 279.518'16
SUMA	Ptas. 11.690.209'73
Reintegros	« 262.528'38
SALDO	Ptas. 11.427.672'3a

Cartagena 11 de Diciembre de 1909.

SUCURSAL DE CIEZA. HORAS DE DESPACHO } CAJA: De 9 á 1, y de 3 á 4 y 1/2.
OPERACIONES Y GIROS: De 10 á 1.

Divulgando

Sr. D. Pedro Pérez Gómez.

Querido Perico: Con honrosa y expresiva dedicatoria tuya, que de corazón agradezco, y que sólo debo á tu bondad, probablemente impulsada ahora por el respeto que te infunde el accidente de mis canas, he recibido un ejemplar del **Vocabulario del Derecho Internacional Público**; y con íntima fruición y verdadera complacencia veo figurar tu nombre entre los conatores ó cómplices del libro que con recomendable modestia, pero evidente inexactitud llamáis *ensayo* para la vulgarización de aquel ramo de la ciencia jurídica.

Y pues se trata de cosas que á todos interesa y conviene á tí que eres joven, casi niño, lo mismo que á mí, ya maduro, casi viejo, pasar agradablemente el rato sin ofender á nadie, voy á ludear por breve tiempo el Derecho inmobiliario, mi preferente amigo, para dedicar mi pobre y humilde atención al internacional, interestatual, de gentes, ó como mejor se le quiera denominar, al que tiene por objeto establecer las reglas á que deben sujetarse la vida y relaciones entre las entidades políticas autónomas.

Obligado por tu generosa dádiva y rindiendo homenaje á las leyes más elementales de la educación, he hojeado vuestra publicación científica. Y aunque me consta que nada entiendo, y por adelantado confieso que absolutamente carezco de dotes de crítico y que todo mi saber se reduce pobramente á un mal leer para el desempeño de funciones de chismoso y murmurador, oficio en que solemos ser excelentes maestros los licenciados de villorio, y son eximios catedráticos algunos doctores de campanario, he de manifes-

tarte, prestando pleitesía á la verdad y á la justicia, que quiero, guardo y agradezco vuestro libro, como libro de ilustración, de enseñanza; libro atildadamente escrito, y muy meritorio para que lo lean y se orienten las personas que persigan ver con claridad sobre el extenso campo del derecho á que está destinado.

¡Y le llamáis ensayo! ¿Ensayo nada más, cuando ya la primera edición arrancó del sesudo Consejo de Instrucción Pública las honrosas declaraciones de que la obra es un verdadero tratado bien nutrido de doctrina, rico en elevados conceptos y abundante en ideas y comentarios, resultando un trabajo acabado y esmeradísimo? ¿Ensayo sólo, cuando el mismo Consejo estima que la materia en el mismo tratada y contenida, con alguna ampliación y sometida su exposición á otro orden, es base para un verdadero tratado de Derecho Internacional de indiscutible mérito? ¿Ensayo únicamente, y en él fija su ilustrada atención el docto maestro é ilustre prócer Sr. Marqués del Vadillo, para hacerlo objeto de repetidos aplausos y calurosa alabanza y para declararse *eneubridor* del hecho de autos? ... Modestia pura, que realza el mérito de los copartícipes en la obra que es en realidad un hermoso faro, con luces propias de farola.

Roma que nos legó un Derecho, la más genuina expresión de lo justo y del buen sentido en la mayor parte del orden civil ó privado, desconoció el derecho internacional, y el público mayormente; y lo desconoció, según me permito suponer, por serle innecesario y no convenirle, en ningún orden ni en ningún sentido. Es más, hasta es de creer que el derecho internacional contrariaba la naturaleza política y los fines del estado monstruoso y colosal que los romanos perseguían: la dominación universal. El *pueblo-rey* reconocía, en efecto, personalidad jurídica al Estado, á Roma; á sí mismo, á la *civi-*

tas; pero la negaba á todo otro pueblo ó estado diferente; y esto nos lo enseña el que regia allí como expresión de justicia la bárbara máxima, *adversus hostem, aeterna est autoritas*, á cuyo tenor regulaba Roma el trato y conducta que debía dar y daba al extranjero, al pueblo que no era de su nación, al *hostis*; y lo confirma el fiero apotegma del terrible Brenno caudillo de los galos, el *vos victis!* proferido cuando la toma, saqueo y destrucción de Roma, y en ocasión y como manera de justificar la injusticia cometida por el vencedor al poner su enorme espada en el platillo de la balanza, para que fuera mayor el precio del rescate del vencido.

Aquel orden de cosas y de ideas, tan conforme con el estoicismo filosófico y el paganismo religioso de su tiempo, perdura substancialmente, ¡parece mentira! á través de 19 siglos de Cristianismo, con todo su esplendoroso é irreprochable elemento óptico, aportado al terreno del derecho y condensado en el *pax vobis*, en el *in terra pax hominibus*, en el *non est servus, neque dominus*, y en otros múltiples conceptos, consejos y preceptos, predicados y hasta prescritos á las gentes todas de la tierra.

Cierto que cristiana es la cruz roja adoptada como distintivo de inviolabilidad para los heridos, por la Convención de Ginebra; conformes en que propio de los tiempos de caballería cristiana es también el pensamiento del poeta:

La muerte del contrario valeroso tan sólo á aquel que es vil la solemiza, y por indudable y cierto tengo, que escudriñando y revolviendo habríanse de encontrar otros hechos, textos y elementos de prueba y constitutivos indicios apreciables para señalar marcas diferencias, mas no de esencia entre los tiempos aquellos y de los tiempos estos, que nos demostrasen un cierto progreso del derecho internacional, debido á la influencia del elemento cristiano. Pero también es innegable que el dere-

cho internacional, ni como aspiración científica, ni menos como realidad, no preocupó á las generaciones medioevales, y que fué en el siglo 17 cuando el holandés Hugo de Groot, llamado Grotio dió los primeros pasos en el terreno, hasta entonces casi virgen, del derecho internacional público.

De entonces acá no han faltado sabios juriconsultos y publicistas, sociólogos y hombres de estado, que han dedicado su talento y saber al estudio de tan importante materia; pero á pesar de todo, el común sentir de nuestros tiempos, es el mismo del Canciller Ancillón, en los comienzos del siglo XIX—receptado con salvedades más utópicas que positivas, por el ilustre prologuista de vuestro libro,—y por todos se reconoce como necesaria la creación de un organismo internacional, de un poder único, de una entidad superior á todas las potencias, que, como producto y representación del derecho de todas, lo regule, lo declare y lo ejecute, provisto de mero y mixto imperio, de la *facultas dicendi jus et exaquerandi jussum*, sin la cual sólo servirá el derecho internacional público en los libros y revistas, en las aulas y en los ateneos, y extremando la concesión, en las conferencias diplomáticas y tratados. Pero, ¡que vida Dios mío!, si los tratados internacionales se subordinan y condicionan, hoy también, cual en tiempo de Brenno, á la conveniencia y al interés del poderoso y del más fuerte....

A este propósito, quiero recordar, á condición de que no me has de llamar enojoso impertinente, una curiosa anécdota, cuya esencia es como sigue: En las conferencias de Ubina, seguidas al armisticio de Leoben, y después de una serie de brillantes victorias alcanzadas por el general Bonaparte, aquel corso, asombro de sus tiempos y admiración de la posteridad, contra las armas austríacas, la discusión entre los diplomáticos llegó á tomar caracter

